

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

RESOLUCION

Número 11

Presentada por: Administración

Serie 1987-88

UNA RESOLUCION PROVEYENDO PARA LA EMISION DE \$ 610,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 87, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, FECHADOS DE DE 19 , FIJANDO LOS VENCIMIENTOS Y ADJUDICANDO DICHOS PAGARES AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Mediante la Resolución Núm. 26, Serie 1987-88, adoptada el 29 de junio de 1987 y aprobada por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el 26 de agosto de 1987 (dicha Resolución llamada algunas veces de aquí en adelante la "Resolución"), la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, (de aquí en adelante llamada algunas veces la "Asamblea Municipal") autorizó la emisión de pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el "Municipio") por la cantidad total de principal de \$ 610,000 para proveer fondos para pagar el costo de las mejoras públicas y/o facilidades a que se refiere la Resolución ; y
- Por Cuanto : La Resolución provee que los pagarés emitidos bajo la misma se consignará que vencen el 1ro de julio en tal año o años no más tarde del 1ro. de julio de 1992.
- Por Cuanto : La Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada), provee que la Junta de Gobierno de un Municipio puede, en la Resolución de pagarés o por Resolución subsiguiente, autorizar la entrega de recibos interinos a los compradores de pagarés pendientes de la preparación de pagarés definitivos; y
- Por Cuanto : La Ley Municipal de Préstamos y la Resolución autorizan al Municipio a vender sus pagarés al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en venta privada; y
- Por Cuanto : El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ha ofrecido comprar dichos \$ 610,000 en pagarés al precio y bajo los términos y condiciones que más adelante se exponen; y
- Por Cuanto : La Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio aceptar dicha oferta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; ahora por lo tanto,
- POR TANTO : RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 22 DE OCTUBRE DE 1987.
- Sección 1ra : Se emitirá ahora la suma principal de \$ 610,000 en pagarés del Municipio autorizados por la Resolución (los "pagarés"). Los pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1987", serán fechados el día de su emisión, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones, en denominaciones de \$5,000 o múltiplos de esta cantidad cada uno y serán numerados consecutivamente del R-1 en adelante, devengarán intereses desde la fecha de su emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos de intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio de cada año y se consignará que vencen el 1ro. de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1988	\$ 100,000	1991	\$ 130,000
1989	\$ 110,000	1992	150,000
1990	\$ 120,000		

Sección 2da :: Pendiente de la preparación y entrega de los pagarés definitivos un recibo o recibos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los pagarés, dándole derecho al tenedor o tenedores de dicho recibo o recibos a recibir dichos pagarés o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de ese Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario. Dichos recibos interinos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO

Pagarés de Mejoras Públicas de 1987

RECIBO INTERINO

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico ha recibido el valor a la par de

\$ 610,000 - Dolares

Pagarés de mejoras públicas de 1987 del Municipio, a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada) y en virtud de una Resolución (llamada de aquí en adelante la "Resolución"), autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos Pagarés serán fechados el día de su emisión, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones, en denominaciones de \$ 5,000 o múltiplos de esta cantidad cada uno, serán numerados consecutivamente del R-1 en adelante y se consignará que vencen el 1ro. de julio en los siguientes años y cantidades:


<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1988	\$ 100,000	1991	\$ 130,000
1989	\$ 110,000	1992	\$ 150,000
1990	120,000		

Dichos pagarés devengarán intereses desde 19 hasta su pago al tipo de doce por ciento (12% anual o a aquel tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten en un costo de interés sobre dichos pagarés hasta el vencimiento de los mismos al Municipio de Guaynabo, menor de doce por ciento (12%) anual dicho interés hasta el vencimiento de los pagarés a ser pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los pagarés aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los pagarés aquí descritos y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios del dueño y tenedor de dichos pagarés. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado. Si algún plazo de principal de este recibo es pagado con anterioridad a la entrega de los pagarés, el total del principal de los pagarés definitivos a que el tenedor del recibo tiene derecho a recibir, será rebajado por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, registrador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, todo a la fecha de de de 19 .


Alcalde

(Sello)
CERTIFICADO:

Secretario

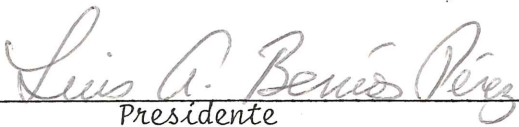
Sección 3ra : Los 610,000 en Pagarés de Mejoras Públicas de 1987 del Municipio por la presente se adjudican al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico el tipo de interés doce por ciento (12%) anual, o a cualquier otro tipo de interés según sea determinado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el cual resulte para el Municipio de Guaynabo en un costo de interés de dichos pagarés hasta el vencimiento de los mismos menor de doce por ciento (12%) anual.

El Alcalde y el Secretario del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, mediante el pago de dicho precio de compra de par, recibos interinos en la suma total de principal de \$ 610,000 como evidencia del pago de y el derecho a recibir \$ 610,000 en Pagarés de Mejoras Públicas de 19 del Municipio

en forma definitiva. Cualquiera intereses y plazos de principal que sea pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, se pagarán al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a su presentación al registrador designado en la Sección 4 de esta resolución para hacer la anotación correspondiente. En caso de que plazos de principal venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, la cantidad total de pagarés definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho deberá ser rebajada por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualesquiera de dichos pagarés con anterioridad a su reventa por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser rebajado en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos sea rebajada a través de dicho pago.

- Sección 4ta : Además de Agente Pagador el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico queda designado Registrador de Pagarés de los pagarés definitivos.
- Sección 5ta : Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta resolución.
- Sección 6ta : Toda Resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con esta Resolución, queda por la presente derogada.
- Sección 7ma : Esta resolución por ser de carácter urgente y necesario, empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada.

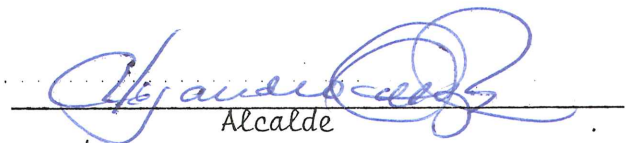


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de octubre de 1987.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 11, Serie 1987-88, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 22 octubre de 1988.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Trizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto

Votos abstenidos de los Honorables Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de octubre de 1987.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal